



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 29 de Noviembre de 2021

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 10 DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

En población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 12 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, encontrándonos reunidos en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, ubicado en el interior del Palacio Municipal, con domicilio en la Calle de Allende número 4 cuatro, centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, previo citatorio los ciudadanos C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal, la C. Graciela Arredondo Reyes, Síndico Municipal, así como los Regidores, ciudadanos; Gabriel Velarde Bastida, Ana Karen Mora Sánchez, José Juan Martínez Rojas, Diana Elizabeth Tovar Velázquez, Jaime Rojas Valdés, Fernando Velázquez Berrios y Jovanny García García. El C. Presidente Municipal, manifiesta; muy buenas tardes señora Síndico, compañeras y compañeros Regidores, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria de Cabildo, solicito al C. Secretario de lectura y someta a votación del Cabildo el:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Creación del Consejo Municipal de Protección Civil

5.- ...

PUNTO NÚMERO 4 CUATRO. Creación del Consejo Municipal de Protección Civil.

El Presidente C. Jorge Medina Montoya, pide hacer pasar al Director de Protección Civil para que explique acerca del punto antes citado.

El Director da lectura al punto de acuerdo, Creación del Consejo Municipal de Protección Civil, dando a conocer los Lineamientos para la creación del mismo y señala los términos

en que deberá de realizarse el acuerdo correspondiente, el cual forma parte de la presente y se anexa, toda vez que se debe de aprobar a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Después de escuchar, analizar y discutir el punto de acuerdo, el Secretario C. Luis Alberto Soto Padilla, pide se sirvan levantar su mano siendo, aprobado por unanimidad de votos, la Creación del Consejo Municipal de Protección Civil, y se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....
.....
.....

El C. Presidente Municipal, manifiesta no habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión extraordinaria de Cabildo. ¡Muchas gracias! siendo las 18.00 horas con 43 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Certifico Luis Alberto Soto Padilla, Secretario del Ayuntamiento. Doy fe.

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal.- C. Graciela Arredondo Reyes, Síndico Municipal.- Regidores: C. Gabriel Velarde Bastida.- C. Ana Karen Mora Sánchez.- C. José Juan Martínez Rojas.- C. Diana Elizabeth Tovar Velázquez.- C. Jaime Rojas Valdés.- C. Fernando Velázquez Berrios.- C. Jovanny García García. (Firmados).

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA DE RAYÓN, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son:

Deslaves, agrietamientos de suelos, presencia de heladas severas, incendios forestales, sismos de mediana y baja intensidad, lluvias torrenciales, etc.

Que se resulta necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, que de manera homologa al sistema estatal y nacional de protección civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediato y eficaces en materia de protección civil, resaltando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de Protección Civil.

Y como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la

Creación Legal del Sistema Municipal de Protección Civil la Administración Municipal, requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles y de los sectores privado y social.

De donde resulta impostergable la instalación (O reinstalación, según sea el caso) del Consejo de Protección Civil en el Municipio como autoridad máxima y como un órgano consultivo y de planeación en materia de protección civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 30 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y en el numeral 3º del Reglamento Municipal de Protección Civil.

Que atendiendo a que el sistema nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio, y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda a otra instancia, ya sea esta estatal o federal.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del consejo, resulta necesario que en cada ejercicio de la Administración Pública Municipal, estas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del Ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

ANTECEDENTES

Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del sistema nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivos encaminar a la seguridad civil mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la Federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un sistema nacional de protección civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como en el programa nacional de protección civil y programa estatal de protección civil se dicta el siguiente:

FUNDAMENTO

Que el mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y; los artículos 1º y 2º del Reglamento de Protección Civil y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

ACUERDO

Artículo 1º.- Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Tlalpujahu de Rayón, Michoacán, en cumplimiento al artículo 17 de la Ley

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

General de Protección Civil, artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; así como en el numeral 3° del Reglamento Municipal de Protección Civil; el cual se conformara con los representantes de las dependencias y organizaciones públicas, sociales y privadas precisados en la legislación invocada.

Artículo 2°.- El consejo municipal de protección civil, es el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública.

Artículo 3°. - El Consejo Municipal de Protección Civil se encuentra representado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal de Protección Civil, la Síndico Municipal, el Tesorero y un Regidor, quienes serán los vocales, y demás autoridades o representantes convocados por el Presidente, precisados en la Ley y Reglamento respectivo y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

Artículo 4°. - Se aprueba la creación de la unidad municipal de protección civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el consejo de protección civil del municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

Se integrará con un titular, y los responsables de las áreas de operatividad, capacitación, divulgación, normatividad, administrativa, y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5°.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal de Protección Civil y deberá reunir el siguiente perfil personal y profesional:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia mínima de tres años en el municipio, al momento de su designación; y,
- c) Conocer el programa básico de protección civil.

Artículo 6°.- La unidad municipal de protección civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del sistema municipal tomadas por el consejo; su titular será el Secretario Técnico del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y Reglamento Municipal de Protección Civil, las cuales se resumen en la Dirección y Coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el consejo, el cual deberá ajustarse a la Ley de la Materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 7°.- Los grupos voluntarios que se integren al Consejo de Protección Civil se formarán mediante la participación de

personas capacitadas, especializadas y certificadas, alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 8°.- Se asigna para protección civil, en las partidas No. 11301, 13201, 13202, 21101, 25301, 25401, 26103, 27101, 35501, 37501, 38501, 39801 y 54102 con un presupuesto conforme a la Ley de Egresos del Municipio de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, mismo que será determinado una vez que se autorice el presupuesto de egresos del municipio y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del municipio que señale la Tesorería Municipal y conforme a los principios de racionalidad presupuestaria .

Artículo 9°.- Para los efectos de la reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Consejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes a una sesión solemne de Cabildo, a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante, para la reinstalación del consejo. Convocando a los miembros del Cabildo entrante y a los sectores público, social y privado que con arreglo de la normatividad deban integrar el consejo; así como a la comunidad en general.

La convocatoria contendrá: Lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 10. - La sesión solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior, será a cargo de los nuevos miembros del Ayuntamiento, ya que es facultad de este órgano colegiado la instalación o reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 11. - El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Consejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora, lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

En caso de falta injustificada de los consejeros, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva, quedando facultado el C. Presidente Municipal, para instrumentar el procedimiento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la Ley de Protección Civil y Reglamento Municipal de Protección Civil.

Tratándose de consejeros no sujetos a la Ley mencionada, se procederá con arreglo a lo previsto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil; y a falta de disposición legal expresa a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Artículo 12. - Todos los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13. - Las determinaciones del consejo se consignarán en un libro de actas, el cual será firmado por los participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las autoridades de Protección Civil del Estado y a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán quedar instalados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga toda disposición municipal que se oponga

a las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se faculta al C. Presidente Municipal para su ejecución y para que designe las áreas y oficinas necesarias, y para modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

SEXTO.- Los asuntos que con motivo de este Acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las Unidades Administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Dado en el salón de Cabildo a los 12 días del mes de noviembre del año 2021. (Firmados).